EDICIÓN ESPECIAL **OCTUBRE DE 2019**

PACHUCA

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO ACUERDO 450 SEP

ÍNDICE

Capítulo I
Disposiciones Generales 1
Capítulo II
De los Alumnos 2
Capítulo III
De las Becas 3
Capítulo IV
De las Evaluaciones 4
Capítulo V
De los Exámenes de Selección, Diagnóstico o Admisión 4
Capítulo VI
De las Ausencias 6
Capítulo VII
De la Disciplina 6
Capítulo VIII
Inscripción, Reinscripción y Permanencia 7
Capítulo IX
Derechos 9
Capítulo X
Obligaciones 10
Capítulo XI
Responsabilidades 10
Capítulo XII
De las Reformas 12
Capítulo XIII
Bajas 12
Capítulo XIV
De los Reconocimientos 13
Capítulo XV
Certificados y Constancias 14
Capítulo XVI
Movilidad Estudiantil 14
Capítulo XVII
De la Comercialización de los Servicios Educativos 14
Capítulo XVIII
Del Consejo Académico 17
Capítulo XIX
Del Claustro Docente 18
Capítulo XX
De las Reformas 19

Transitorios 19

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es el ordenamiento regulador de la vida académica, administrativa y disciplinaria de los Bachilleratos y es complementario a los reglamentos promulgados por la Universidad.

Artículo 2°.-Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Bachilleratos, a los bachilleratos de la Universidad La Salle Pachuca
II. Director, al Director de los bachilleratos
III. Dirección, a la Dirección de los bachilleratos
IV. Universidad, a la Universidad La Salle Pachuca.

En cumplimiento a lo que establece el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992, donde se establecen las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que ofrecen los particulares, dicha información se encuentra establecida en los diferentes apartados de este Reglamento.

Artículo 3º.- Los Bachilleratos fundamentan su estilo educativo en:

I. La misión de la Universidad como institución de inspiración cristiana, aspiración ecuménica y carisma lasallista;
II. Una educación armónica e integral dirigida al desarrollo de habilidades, conocimientos, actitudes y a la formación de valores y virtudes humanas;
III. Una educación personalizada que ayude a descubrir y desarrollar los talentos individuales, que promueva la formación del carácter por medio del respeto y la responsabilidad, y;
IV. Una acción educativa subsidiaria con la participación de:
    i. El alumno, quien es el sujeto del proceso educativo, responsable y protagonista activo de su propia formación.
    ii. Los padres de familia, quienes son responsables en primer término de la educación de sus hijos.
    iii. Los Bachilleratos cumplen con una función sustancial, que consiste en brindar un ambiente propicio y los recursos educativos necesarios para el desarrollo integral de los alumnos.
V. La transformación progresiva de la Escuela en una auténtica comunidad humana, mediante:
    i. El conocimiento mutuo;
    ii. El diálogo y la aceptación de las distintas singularidades y las limitaciones de cada quien, y
    iii. El espíritu de servicio, la conciencia de justicia y de amor fraterno.

Artículo 4º.- Desde la Formación Integral:

I. Complementar la formación académica con una formación antropológica, cristiana, académica, ética y humanista;
II. Fomentar la solidaridad y el espíritu de servicio en actividades de ayuda a personas en situaciones de pobreza, marginación, exclusión social o vulnerabilidad;
III. Promover la vivencia madura y comunitaria de la fe en iniciativas pastorales;
IV. Impulsar el desarrollo de talentos artísticos e intereses culturales en las artes plásticas, visuales, musicales y culinarias;
V. Promover en toda la comunidad lasallista la salud integral y velar porque esta atención sea llevada a cabo en vinculación con las autoridades e instancias pertinentes y bajo las condiciones de seguridad y de protección debidas.

Artículo 5º.- Dado el reconocimiento oficial por la Secretaría de Educación Pública, los Bachilleratos siguen las normas y el plan de estudios autorizados por la misma, dicho plan se estructura y desarrolla a través de seis semestres, que al cursarlos y aprobarlos se acredita el Bachillerato General. El alumno elegirá, de acuerdo a sus aptitudes e intereses profesionales, un Área de Formación para el Trabajo que cursará a partir del tercer semestre y desde el quinto semestre un Área de Reforzamiento Propedéutico.

Artículo 6º.- Las Áreas de Formación para el Trabajo son:

I. Dibujo arquitectónico y de construcción;
II. Administración y negocios, e;
III. Higiene y salud comunitaria

Artículo 7º.- Las Áreas de Reforzamiento Propedéutico son:

I. Ciencias Físico-Matemáticas; donde van adquirir la capacidad de abstracción y concentración que le permita aplicar la exactitud que las matemáticas y la física exigen.
II. Ciencias Químico–Biológicas; donde van a familiarizarse con el uso del método científico, para aplicar a las necesidades de la sociedad los procesos químicos y biológicos.
III. Económico-Administrativas; donde van a comprender la necesidad apremiante de la adecuada distribución de los bienes materiales mediante el estudio de los procesos económicos, y la importancia de su organización en el seno de cualquier grupo humano.
IV. Ciencias Sociales y Humanidades, donde van a adquirir el poder de abstracción y los conocimientos teóricos necesarios para comprender la evolución del hombre, sus necesidades biopsíquicas y mejorar las condiciones del entorno humano.
V. Arquitectura y Diseño, donde van a desarrollar aptitudes para la comunicación visual con capacidad de análisis y facilidad de expresión manual y gráfica con sensibilidad humano artística y una habilidad espacio numérica, además de un potencial creativo e innovador.

Artículo 8º.- Dependiendo del Área de Formación para el Trabajo elegida, será el Área de Reforzamiento Propedéutico que se cursará, quedando de la siguiente manera:

FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	**REFORZAMIENTO PROPEDÉUTICO**
Dibujo arquitectónico y de construcción	Ciencias Físico-Matemáticas
	Arquitectura y Diseño
Administración y negocios	Económico-Administrativas
	Ciencias Sociales y Humanidades
Higiene y salud comunitaria	Ciencias Químico–Biológicas

Artículo 9º.- Congruentes con los principios que sustenta el estilo educativo de la Universidad, los Bachilleratos fomentan la formación integral de los alumnos a través de los programas co-curriculares de Activación Física y de Desarrollo de Talentos. Los alumnos deberán cursar y acreditar estas actividades de manera obligatoria.

CAPÍTULO II
DE LOS ALUMNOS

Artículo 10º.- Se consideran alumnos del Bachillerato quienes, después de haber sido admitidos por las autoridades competentes de la Institución, se encuentren debidamente inscritos. La inscripción implica el ingreso a la comunidad de la Universidad y, consecuentemente, la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que integran su propio régimen legal. Los alumnos de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

I. Alumno de primer ingreso, es el aspirante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por las autoridades competentes para ser admitido en la Universidad, se inscribe por primera ocasión a los niveles educativos que imparte la Institución;
II. Alumno reinscrito, es el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos, extraacadémicos y administrativos del ciclo escolar anterior, se inscribe al ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo; o

III. Alumno de reingreso, es la persona que habiendo interrumpido sus estudios en la Institución y sin existir impedimento legal, se inscribe nuevamente en alguno de los niveles educativos que imparte esta Universidad.

Artículo 11º.- Una vez que el alumno ingrese al plantel no deberá abandonar las instalaciones, excepto con autorización de la Dirección y de acuerdo con las políticas vigentes.

Artículo 12º.- Queda prohibido ingresar a las instalaciones objetos que a criterio de las autoridades se utilicen con fines distintos al académico.

Artículo 13º.- No serán admitidas en clase personas con carácter de oyentes.

Artículo 14º.- Los alumnos sólo podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad mostrando la credencial vigente o el documento indicado por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS BECAS

Artículo 15º.- Los alumnos tiene la posibilidad de hacerse acreedores a una beca, Las becas otorgadas por la Universidad tienen como propósito fundamental, apoyar económicamente a los alumnos de la propia Universidad que reúnan los méritos necesarios para hacerse acreedor a este beneficio con el fin de realizar sus estudios de bachillerato.

Artículo 16º.- La Universidad acorde a su normatividad y al presupuesto asignado sobre la materia, determinará la cantidad de becas disponibles para la comunidad estudiantil en cada ciclo escolar. La cantidad de becas referidas deberá corresponder como mínimo el equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento.

Artículo 17º.- Para efectos administrativos, las becas en términos de este Reglamento tendrán una vigencia de seis meses.

Artículo 18º.- La tramitación de las solicitudes para la obtención de las becas o su renovación, se efectuará en la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Artículo 19º.- Las becas tienen carácter personal y son intransferibles. Se otorgan por primera vez o por renovación.

Artículo 20º.- Para el otorgamiento de la beca por primera ocasión, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser alumno de la Universidad en términos de este Reglamento o ser aspirante de la misma;
II. Para los aspirantes de bachillerato, tener un promedio mínimo de 8.2 en sus estudios anteriores y haber acreditado el examen de admisión para ingresar al programa correspondiente. Para los aspirantes de instituciones del Sistema Educativo de Universidades La Salle (SEULSA), el promedio mínimo para otorgar la beca es de 8.0;
III. Para los alumnos de bachillerato, acreditar ser alumno regular, contar en el periodo ordinario de exámenes con un promedio mínimo general de 8.2, identificarse con los valores lasallistas, no haber sido sancionado y no tener adeudos en Finanzas;
IV. Presentar a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, la solicitud debidamente requisitada, así como los documentos que sean necesarios;
V. Permitir a las autoridades correspondientes realicen las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar;
VI. Presentar constancia de buena conducta emitida por la institución de procedencia, y;
VII. Las demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad mediante reglamentos y/o circulares.

Artículo 21º.- El otorgamiento de becas para bachillerato se realiza anualmente.

CAPÍTULO IV
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 22º.- En los Bachilleratos se considera a la evaluación como un proceso dinámico, sistemático y enfocado a la calidad educativa, mediante el cual cada profesor dispone de los elementos objetivos para valorar el desarrollo en la formación del alumno conforme a los objetivos específicos de cada materia.

Artículo 23º.- La calificación de cada materia se integra por el número de evaluaciones que la Dirección determine.

Artículo 24°.- Para que el alumno pueda presentar exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, no deberá tener adeudos en tesorería. Los exámenes deberán presentarse los días y horas señalados, por ningún motivo podrá cambiarse la fecha de aplicación de los mismos.

Artículo 25º.- Las calificaciones de las evaluaciones parciales se expresan con números enteros y decimales en una escala de 0 a 10, y se integran por los rubros establecidos en las academias.

Artículo 26°.- La calificación del examen ordinario está compuesta con igual porcentaje por el proyecto general semestral (competencias) y el examen final (conocimientos). Dicha calificación deberá ser aprobatoria, de lo contrario reprobará la materia.

El proyecto general se evaluará en cada uno de los parciales conforme a las indicaciones generales de la Dirección y a los acuerdos de cada academia.

Artículo 27°.- En caso de que la calificación final no sea aprobatoria, el alumno podrá aprobar la materia en examen extraordinario o en curso intersemestral. El número de materias que podrá considerar, serán de acuerdo a lo que establezca la DGB (Dirección General de Bachilleratos)

Artículo 28°.- La escala oficial para la calificación final definitiva, será numérica del 5 al 10, la cual será expresada con números enteros y se redondeará conforme a la siguiente tabla:

De 0.0 a 5.9 = 5
De 6.0 a 6.4 = 6 Calificación mínima aprobatoria.
De 6.5 a 7.4 = 7
De 7.5 a 8.4 = 8
De 8.5 a 9.4 = 9
De 9.5 a 10 = 10

Artículo 29º.- Para que el alumno tenga derecho a presentar examen ordinario, deberá acreditar al menos el 90% de las asistencias totales del semestre. Serán necesarias el 80% de asistencias para poder presentar examen extraordinario.

Artículo 30°.- La calificación obtenida en el examen extraordinario, no será objeto de promedio y la mínima para aprobar la materia es de 6.

Artículo 31º.- Los alumnos de sexto semestre que hayan concluido la presentación de exámenes de su bachillerato y solamente adeuden una materia para poder obtener su certificado final, podrán solicitar el examen de “última materia”, siempre y cuando éste no rebase el número permitido por la SEP en ese periodo de regularización.

CAPÍTULO V
DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN, DIAGNÓSTICO O ADMISIÓN

SECCIÓN I
DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN, DIAGNÓSTICO O ADMISIÓN

Artículo 32°.- La Universidad selecciona a sus alumnos para el nivel a ingresar, tomando en consideración los conocimientos, así como los rasgos psicológicos, vocacionales y todos aquellos que considere necesarios de los aspirantes a ingresar.

El examen de conocimientos para ingresar a la Universidad tiene como objetivo evaluar el aprendizaje adquirido en los estudios del nivel anterior, de acuerdo con los planes y programas establecidos o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

SECCIÓN II
EXÁMENES PARCIALES

Artículo 33°.- Con el objeto de evaluar el aprovechamiento de los alumnos en bachillerato, se deberán efectuar, cuando menos, dos exámenes parciales en cada materia por semestre, los cuales se sujetarán a los temas del programa, desarrollados en el periodo a que corresponden.

Artículo 34°.- Para la calificación final de una materia, los profesores de las unidades académicas con base en la programación y las consideraciones iniciales del curso aprobadas por su dirección, deberán considerar entre otras cosas: tareas, proyectos, investigaciones, así como lo obtenido en los exámenes parciales y el resultado del examen ordinario.

SECCIÓN III
EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 35º.- El examen ordinario es aquel que sustenta el alumno al finalizar el curso, en el período lectivo normal o inter semestral, por cada una de las materias comprendidas en el plan de estudios respectivo.

Artículo 36º.- Los exámenes ordinarios tienen como propósito evaluar el logro de los objetivos planteados en los programas de las materias que integran los respectivos planes de estudios y por lo tanto versarán sobre el contenido de los programas de estudio vigentes en la Universidad y se aplicarán conforme al sistema establecido.

Artículo 37º.- El alumno que cumpla con los siguientes requisitos tendrá derecho a presentar su examen ordinario:

I. Estar debidamente inscrito en el periodo y asignatura correspondiente;
II. Acreditar un mínimo de asistencia a las clases impartidas en el curso del 90% para, y
III. Estar al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 38º.- Los exámenes ordinarios se deberán llevar a cabo, el día y hora programados dentro del calendario oficial y por ningún motivo podrán ser cambiados. Se aplicarán en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 39º.- El examen ordinario se sustentará en forma escrita, salvo lo que estipule el plan de estudios respectivo, será aplicado por el docente designado por el director de la unidad académica.

SECCIÓN IV
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 40º.- El examen extraordinario es aquel a que tiene derecho el alumno de bachillerato cuando no apruebe el examen ordinario, o no lo haya presentado.

Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios, los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

I. Que acredite un mínimo de asistencia a las clases impartidas en el curso del 80%;
II. Que habiendo tenido derecho a presentar examen ordinario, no lo hubiesen presentado;
III. Que habiendo presentado el examen ordinario en la materia, lo hubiesen reprobado;
IV. Que el Plan de Estudio contemple la posibilidad de efectuarlo;
V. Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 41°.- El alumno que para concluir el bachillerato le falte sólo una materia y ésta la haya presentado en el último periodo de regularización, podrá solicitar por escrito un examen de última materia.

Artículo 42º.- Los exámenes extraordinarios se aplicarán dentro del período señalado en el calendario oficial, se sustentará en forma escrita, salvo lo que establezca el plan de estudios respectivo.

Artículo 43º.- El resultado obtenido en los exámenes extraordinarios será la calificación que se registre en el acta correspondiente.

SECCIÓN V
EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA O DE ACREDITACIÓN

Artículo 44°.- Los exámenes a título de suficiencia o de acreditación son las evaluaciones que el alumno realiza con la finalidad de aprobar una materia específica, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.

SECCIÓN VI
EXÁMENES DE UBICACIÓN

Artículo 45°.- Los exámenes de ubicación son las evaluaciones que se le aplican al alumno con el propósito de conocer su nivel de un idioma específico.

La Universidad selecciona a sus alumnos para el nivel a ingresar, tomando en consideración los conocimientos, así como los rasgos psicológicos, vocacionales y todos aquellos que considere necesarios de los aspirantes a ingresar.

El examen de conocimientos para ingresar a la Universidad tiene como objetivo evaluar el aprendizaje adquirido en los estudios del nivel anterior, de acuerdo con los planes y programas establecidos o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO VI
DE LAS AUSENCIAS

Artículo 46º.- Sólo en la primera clase del día, el alumno tendrá una tolerancia de 10 minutos para ingresar a clase.

Artículo 47°.- En caso de pérdida del derecho a examen ordinario por exceder el 10% de las inasistencias totales del semestre, el docente anotará en las actas de calificaciones “SD”, que significa “SIN DERECHO”.

Artículo 48°.- Si el alumno no se presenta al examen ordinario o extraordinario, se le tendrá como tal y se hará la anotación en el reporte correspondiente de “NP” NO PRESENTADO.

Artículo 49º.- El alumno que después de dos semanas de ausencias, no comunique por escrito a la Dirección la causa de esto, podrá ser dado de baja sin responsabilidad alguna para la Universidad.

CAPÍTULO VII
DE LA DISCIPLINA

Artículo 50º.- En los Bachilleratos las sanciones pueden ser:

I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Cancelación de créditos o calificaciones;
IV. Suspensión hasta por dos semestres o su equivalente;
V. Expulsión; y
VI. Reparación de daños y perjuicios.

Artículo 51º.- Los alumnos son responsables de su persona y sus bienes dentro y fuera de la Universidad; tendrán las obligaciones siguientes:

I. Observar buena conducta como alumno, miembro de la comunidad lasallista y de la sociedad;
II. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la Universidad;
III. Colaborar con las autoridades de los Bachilleratos en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
IV. Asistir a la Universidad decorosamente vestido, sin ropas, peinados o adornos estrafalarios ajenos al contexto cultural de la Universidad, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección;
V. Portar su credencial debidamente actualizada y presentarla a cualquier autoridad de la Universidad que lo solicite, y;
VI. Guardar respeto hacia los demás, en las relaciones interpersonales, evitando exhibicionismos que denigren a la persona.

Artículo 52°.- Son causas de responsabilidad:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
II. Introducir o consumir dentro de la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud;
III. Introducir a la Universidad cualquier clase de armas, explosivos o instrumentos peligrosos;
IV. Portar o utilizar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
V. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, centros de información, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
VI. Destruir en forma dolosa o culposa, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad;
VII. Hacer uso de la violencia física o moral en contra de los integrantes de la Universidad o de persona extraña a ésta que se encuentre dentro de la misma;
VIII. Falsificar, alterar sellos, documentación oficial de los Bachilleratos, hacer uso de los sellos o documentos falsos o alterados; lo mismo se entenderá cualquier otro tipo de falsificación;
IX. Usar o permitir a personas ajenas a la Universidad el uso del escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la misma sin autorización de las autoridades competentes;
X. Robar, vender y comprar, falsificar o alterar exámenes escritos;
XI. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;
XII. Apoderarse o destruir dolosa o culposamente, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Universidad;
XIII. Consumir alimentos y bebidas en los salones de clase, auditorios, centros de información, laboratorios de cómputo y de ciencias, talleres y lugares similares; así como utilizar teléfonos celulares, radios u otros aparatos de comunicación, dentro de clase o en cualquier evento universitario;
XIV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad;
XV. Realizar cualquier otro acto dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de ésta y de los integrantes de la misma, y;
XVI. Presentar un trabajo de forma parcial o total dándolo como propio, sin citar las fuentes correspondientes.

CAPÍTULO VIII
INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 53°.- Además de satisfacer los requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables en la materia, los alumnos de primer ingreso, deberán someterse a exámenes de laboratorio, peso y talla en el lugar que indique la Universidad.

Artículo 54°.- Para el caso de los alumnos irregulares, la inscripción será válida exclusivamente para el periodo escolar en que deben cursar la mayoría de las materias a las que tengan derecho, de acuerdo con el plan de estudios respectivo.

Artículo 55º.- Todo alumno estará obligado a integrarse al grupo que se le haya asignado para cursar sus estudios. Los cambios de grupo deberán ser solicitados por escrito por el alumno ante la Dirección dentro de la primera semana de clases, previa autorización de la dirección de la unidad académica correspondiente en la que se encuentre inscrito.

Artículo 56º.- Los cambios de programa académico sólo podrán otorgarse a través del proceso de revalidación o equivalencia, teniendo en cuenta la normatividad universitaria que rija en ese momento.

Artículo 57°.- Los alumnos provenientes de otras instituciones que deseen inscribirse en la Universidad, deberán satisfacer el procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios en la Dirección, de conformidad con los criterios, trámites, instructivos y ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Los alumnos que hayan cursado estudios en cualquiera de las Universidades del Sistema de Universidades La Salle, podrán continuarlos en la Universidad, con derecho de prelación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 58º .-En ningún caso podrá hacerse equivalente o revalidarse más del ochenta por ciento de las materias del plan de estudios vigente en la unidad académica a que se solicite la admisión.

Artículo 59º.-. La inscripción implica el ingreso a la comunidad de la Universidad y consecuentemente, la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que integran su propio régimen legal. El hecho de iniciar trámites de inscripción sin concluirlos, no confiere la condición de alumno ni derecho alguno.

Artículo 60.- Para efectuar la inscripción ante la Universidad, toda persona deberá:

I. Haber presentado los documentos en los plazos y condiciones que le fueron exigidos con la solicitud de inscripción;
II. Haber aprobado el proceso de selección; y
III. Haber cubierto los pagos correspondientes.

Artículo 61º.- Los documentos que entregue el alumno a la Dirección serán integrados a su expediente personal, previo registro que de ellos se haga en el correspondiente instrumento que se lleve para tal efecto.

Artículo 62º.- El alumno podrá presentar provisionalmente constancias a la Dirección para validar sus estudios, las cuales serán consideradas legales cuando contengan los datos de la institución educativa que las expida, nombre y cargo de quien firma, con el correspondiente sello, las calificaciones obtenidas por cada asignatura y el promedio general obtenido.

Artículo 63°.- La solicitud de inscripción será considerada válida administrativamente en el momento que la Dirección haya dado su visto bueno, expidiendo para tal efecto el comprobante respectivo.

Artículo 64º.- La Dirección publicará con toda oportunidad, el calendario para efectuar las inscripciones y reinscripciones para los niveles medio superior o superior. Así mismo se publicará con toda oportunidad la fecha límite para poder inscribirse a los exámenes extraordinarios, cursos de regularización y materias específicas. El alumno que no se inscriba en el período indicado, perderá ese derecho y el que no se reinscriba causará baja temporalmente, sólo por cuanto hace a ese período lectivo.

Los alumnos que durante el periodo señalado para inscripción y reinscripción no concluyan dicho trámite, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho tanto de efectuar tal gestión, como a la devolución de las cuotas que hayan entregado a la Universidad.

Artículo 65°.- La Dirección no autorizará o en su defecto, cancelará la inscripción o reinscripción en los siguientes casos:

I. Cuando el alumno o aspirante deje de cumplir con la legislación interna de la Universidad o con la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública;
II. Cuando se hayan presentado documentos falsos o alterados, se dará aviso a las autoridades correspondientes para el ejercicio de las acciones legales que en derecho procedan, además de que el

alumno o aspirante perderá el derecho de poder inscribirse a cualquiera de las universidades de la Red de Universidades Lasallistas.

III. Cuando el alumno no cumpla con el plazo de 30 días hábiles para la entrega de la documentación requerida al momento de la admisión.

Artículo 66º.- Sólo generarán derechos los alumnos, cuando se encuentran debidamente inscritos, apareciendo en las listas de asistencia oficiales publicadas por la dirección de la unidad académica correspondiente.

La lista de asistencia es un documento oficial que no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Dirección. Cualquier otro documento que pretenda sustituirlo, carecerá de toda validez.

Artículo 67º.- La Dirección podrá autorizar inscripciones extemporáneas, cuando exista una causa de fuerza mayor que justifique ese trámite, de conformidad con las normas y tiempos que lo permitan.

Artículo 68º.- Todo trámite ante la Dirección, deberá ser realizado por el interesado y en su defecto por sus padres o tutores, cuando acrediten la representación jurídica de éste.

Artículo 69º.- La Universidad determinará el número máximo de alumnos que integren cada grupo, así como el turno de las actividades académicas.

Artículo 70º.- Para que un alumno sea reinscrito en la Universidad deberá haber cumplido con los requisitos académicos, de formación y administrativos. Así mismo, deberá entregar la solicitud de reinscripción expedida por la Dirección.

Artículo 71º.- Los alumnos que se reinscriban a los diferentes niveles educativos que se imparten en la Universidad, estarán sujetos a las siguientes situaciones:

I. Los alumnos que no adeuden ninguna materia de los ciclos cursados, serán considerados como alumnos regulares;
II. Si algún alumno en los ciclos cursados, adeuda alguna materia, será considerado como alumno irregular.
III. Si el alumno irregular logra acreditar las materias en exámenes extraordinarios o cursos de regularización que se lleven a cabo, será considerado como alumno regular.

Artículo 72°.- Los alumnos de la Universidad, deberán cursar y acreditar las materias en los plazos y términos señalados en el plan de estudios correspondiente. Sólo por causa justificada y previo estudio del caso, los consejos académicos de las unidades académicas, podrán conceder un plazo adicional máximo del cincuenta por ciento del tiempo señalado en el propio plan de estudios.

CAPÍTULO IX
DERECHOS

Artículo 73°.- Los alumnos de la Universidad tendrán de conformidad con las normas jurídicas aplicables, los derechos siguientes:

I. Recibir una educación integral y congruente al Ideario Lasallista;
II. Hacer uso adecuado y racional de las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorio, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;
III. Presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, de titulación y de grado, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos para cada caso;
IV. Solicitar revisión de examen;
V. Conocer oportunamente el plan de estudios, las opciones de titulación, los programas de las asignaturas, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del nivel educativo en el que se encuentre inscrito;
VI. Recibir reconocimientos académicos;
VII. Obtener beca por parte de la Institución, de conformidad con las políticas institucionales establecidas;

VIII. Recibir de los demás miembros de la Comunidad Universitaria, el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
IX. Elegir en forma libre, democrática y ordenada a sus representantes;
X. Poder ser electo para alguno de los cargos de representación del estudiantado de la Universidad;
XI. Libertad de reunión, asociación y manifestación de sus ideas, sin más limitaciones que el debido respeto a los demás integrantes de la Comunidad Universitaria y a los principios, fines y patrimonio de la Institución;
XII. Conocer la doctrina cristiana y participar en su vivencia personal y comunitaria, así como asistir a los servicios litúrgicos celebrados en la Institución;
XIII. Participar en los grupos apostólicos y de servicio social;
XIV. Participar activa o pasivamente, en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones y aspectos técnicos de su carrera;
XV. Ser sujetos de formación humano-cristiana, basada en los principios morales y de compromiso social;
XVI. Participar en los programas deportivos y recreativos de la Universidad;
XVII. Gozar de los servicios de vigilancia y seguridad, dentro de la Universidad;
XVIII. Obtener y conocer los reglamentos e instructivos que norman la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario;
XIX. Solicitar prórrogas de pago dentro de los ocho días hábiles anteriores a las evaluaciones parciales y finales, o las reinscripciones correspondientes;
XX. Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos como alumnos; y.
XXI. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

CAPÍTULO X
OBLIGACIONES

Artículo 74°.- Los alumnos de la Universidad son responsables de su persona y bienes dentro y fuera de la Institución; tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conocer y practicar los principios y fines de la Universidad establecidos en su Ideario y Misión;
II. Observar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco jurídico de la Universidad;
III. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en la normatividad y el plan de estudios correspondiente;
IV. Observar buena conducta como universitario, miembro de la comunidad lasallista y de la sociedad;
V. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la Comunidad Universitaria;
VI. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los demás compromisos académicos y extraescolares, derivados de su formación integral;
VII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las disposiciones aplicables y las autoridades competentes;
VIII. Prestar el servicio social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
IX. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
X. Cubrir los pagos correspondientes en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables y las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Universidad.
XI. Asistir a la Institución decorosamente vestido, sin ropas, peinados o adornos estrafalarios ajenos al contexto cultural de la Universidad, de acuerdo con las políticas institucionales;
XII. Abstenerse de fumar dentro de la misma, así como realizar los exámenes para análisis de tóxicos que le sean requeridos;
XIII. Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada a toda autoridad de la Universidad que lo solicite; y
XIV. Las demás que establezcan las disposiciones internas de la Universidad.

CAPÍTULO XI
RESPONSABILIDADES

Artículo 75°.- Los alumnos son responsables por los actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 76°.- Son causas de responsabilidad:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
II. Introducir o consumir en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
III. Impedir el acceso a la Institución, aulas, centros de información, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
IV. Destruir en forma dolosa o culposa, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad;
V. Hacer uso de la violencia física o moral en contra de los integrantes de la Comunidad Universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma;
VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad; o utilizarlos de manera inadecuada;
VII. Usar o permitir a personas ajenas a la Institución el uso del escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Universidad, sin autorización de las autoridades competentes;
VIII. Robar, falsificar o alterar exámenes escritos de la Universidad;
IX. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;
X. Apoderarse o destruir dolosamente, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Comunidad Universitaria;
XI. Consumir alimentos o bebidas en los espacios reservados para actividades académicas
XII. Usar los medio de comunicación electrónica en actividades académicas, sin el consentimiento de las autoridades correspondientes;
XIII. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto, así como incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones previstas en el artículo 74° de este Reglamento;
XIV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución y de los integrantes de su comunidad, y
XV. Presentar un trabajo de forma parcial o total dándolo como propio, sin citar las fuentes correspondientes.

Artículo 77°.- Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos que incurran en alguna de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Cancelación de créditos o calificaciones;
IV. Suspensión hasta por dos periodos o su equivalente;
V. Expulsión; y/o
VI. Reparación de daños y perjuicios.

Estas sanciones se impondrán de acuerdo con la gravedad de los hechos, con independencia de la reparación de los daños y perjuicios, cuando sea procedente. En caso de que los alumnos a que se hace referencia, se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que estime convenientes, independiente de la sanción que conforme a este Reglamento proceda.

En todos los casos deberá existir la sanción impuesta por la autoridad universitaria competente, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 78º.- Los alumnos que hayan obtenido créditos complementarios o calificaciones, sin importar su naturaleza, a través de conductas ilícitas a las que se hace referencia en las fracciones VI, VIII, IX y XV del artículo 76º del presente ordenamiento, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones o créditos obtenidos por dichos medios. Además se les podrá aplicar alguna otra sanción prevista en el artículo anterior, según la naturaleza y gravedad del hecho.

Artículo 79°.- Se impondrá desde amonestación hasta suspensión y, en su caso, el pago de la reparación de los daños y perjuicios al alumno que incurra en alguna de las responsabilidades a que se refieren las fracciones III, IV, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 76° del presente Reglamento.

Artículo 80°.- Se impondrá desde suspensión hasta expulsión, al alumno que en perjuicio de otro o de persona extraña a la comunidad, incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia la fracción V del artículo 76° del presente Reglamento.

Artículo 81°.- Se impondrá desde suspensión hasta la expulsión de la Universidad, al alumno que en perjuicio de las autoridades, de los catedráticos, de la Institución o de otro miembro de la Comunidad Universitaria, según el caso, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia las fracciones V y VIII del artículo 76° del presente Reglamento.

Artículo 82º.- Se impondrá desde suspensión hasta la expulsión de la Universidad, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI, VII, XIV y XV del artículo 76º del presente Reglamento.

Artículo 83°.- El alumno será sancionado directamente con la expulsión de la Universidad, cuando reincida en los hechos previstos por los artículos 76°, fracciones III, IV, V, IX, X, XIII y XV, del presente Reglamento.

Artículo 84°.- Independientemente de la imposición de las sanciones previstas por el presente ordenamiento, la Universidad se reserva el derecho de acudir ante las instancias civiles, penales o de cualquier índole que correspondan.

Artículo 85°.- Cualquier autoridad universitaria tiene competencia para amonestar y apercibir a los alumnos por justa causa.

Artículo 86°.- Las autoridades universitarias competentes para resolver y ejecutar sobre la imposición de las sanciones previstas por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 76° del presente Reglamento, serán los consejos académicos de las unidades académicas o los directores de las mismas.

CAPÍTULO XII
RECURSOS

Artículo 87°.- Los alumnos a quienes se aplique alguna o algunas de las sanciones de la competencia de los consejos académicos o directores de las unidades académicas, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Universitario.

Artículo 88°.- El recurso de revisión referido en el artículo anterior, deberá interponerse en los términos que establece el Reglamento del Tribunal Universitario.

La interposición, procedimiento y todo lo relativo al recurso de revisión, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Universitario.

CAPÍTULO XIII
BAJAS

Artículo 89°.- Dejarán de ser alumnos de la Universidad en el programa en el que se encuentren inscritos, los alumnos que incurran en las causas generales siguientes:

I. Baja Voluntaria temporal;
II. Baja Voluntaria definitiva
III. Baja Académica temporal;
IV. Baja Académica definitiva;
V. Expulsión; o
VI. Baja por Incumplimiento en el pago de las cuotas.

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por las causas a las que se refieren las fracciones I, III y VI, podrán continuarlos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 90°.- La baja voluntaria se realizará a solicitud expresa del alumno, señalando para tal efecto si es temporal o definitiva, los motivos y en su caso, con el visto bueno del padre o tutor. Cumpliendo con estos requisitos, se autorizará la baja por la Dirección.

Artículo 91º.- Los alumnos que se encuentren en baja temporal podrán reinscribirse, siempre y cuando el plan de estudios que se cursó esté vigente. De no ser así deberá realizar equivalencia de sus materias cursadas para ajustarse al nuevo plan de estudios.

Artículo 92°.- La autoridad competente para establecer y autorizar las causas concretas y específicas de las bajas académicas, será el Consejo Universitario, previa propuesta de los consejos académicos de las unidades académicas.

Artículo 93º.- El incumplimiento a la normatividad respecto al orden académico, administrativo y disciplinario podrá traer como consecuencia la baja de la Institución, en términos del presente Reglamento.

Artículo 94º.- Ningún alumno podrá cursar por más de dos ocasiones un mismo semestre.

Artículo 95º.- En caso de que el alumno deje de asistir sin razón justificada por un lapso de dos semanas en el periodo escolar al que se inscribió, causará baja temporal, después de que el director de la unidad académica respectiva haya dado el aviso previo a la Dirección por cualquier medio que deje constancia de ello.

Artículo 96º.- Causarán baja académica temporal o definitiva los alumnos cuando su rendimiento académico no sea satisfactorio y que posterior al periodo de regularización correspondiente adeude 4 o más materias, la baja es temporal.

Artículo 97°.- En el caso del supuesto a que se refiere el artículo 89° fracción II, los consejos académicos de las unidades académicas, previo estudio del caso y sólo por causa que lo amerite, podrán conceder una cuarta oportunidad.

Artículo 98°.- El Consejo Académico, el Director de la unidad académica si no hubiese consejo, a solicitud expresa y escrita del alumno que haya caído en alguna de las causales de baja del artículo 89° fracciones: II, IV, VI, y VIII, podrá por una sola ocasión, reconsiderar dicha baja fijando los términos, requisitos y condiciones que debe cumplir el alumno que caiga en tal supuesto.

Artículo 99°.- Los alumnos que no soliciten prórroga o espera de pago, o aquellos a los que se les hubiese negado, serán dados de baja temporal por las autoridades universitarias competentes hasta que regularicen su situación.

Artículo 100°.- No serán admitidos, ni podrán inscribirse en ninguna de las universidades integrantes de SEULSA:

I. Los alumnos que causen baja por expulsión;
II. Los alumnos que causen baja académica definitiva;
III. Los alumnos que hayan incumplido el pago de sus cuotas escolares hasta que finiquiten sus adeudos.

Artículo 101º.- El alumno deberá concluir sus estudios de bachillerato en un plazo no mayor a diez semestres, de lo contrario será dado de baja definitiva de la Universidad.

Artículo 102º.- El Consejo Académico tendrá facultad para revisar los casos de controversia de baja definitiva.

CAPÍTULO XIV
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 103º.- Se otorgará Diploma de Bachiller a los alumnos que hayan concluido y aprobado todas las materias curriculares y co curriculares del plan de estudios correspondiente. En el documento, la fotografía será cancelada por un sello color azul.

Artículo 104º.- Los alumnos que obtengan un promedio mínimo de 8.50 al término de sus estudios, recibirán el Diploma de Bachiller con la fotografía cancelada por un sello dorado.

Artículo 105º.- Se otorgará el Diploma de Aprovechamiento a los alumnos que al término de sus estudios hayan obtenido los tres más altos promedios de su generación por cada campus.

Es indispensable que los alumnos hayan realizado la totalidad de dichos estudios en esta Universidad o en instituciones de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Deberá ser considerado para otorgar tanto el Diploma de Bachiller como el Diploma de Aprovechamiento el promedio del Historial Informativo.

CAPÍTULO XV
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 106º.- Una vez concluidos los estudios correspondientes de un periodo del plan de estudios en su caso, el egresado podrá solicitar a la Dirección, previa revisión de estudios, la expedición de su certificado, para lo cual presentará:

I. Solicitud debidamente requisitada;
II. Fotografías con las características y cantidad especificada en la solicitud referida; y
III. En su caso, recibo por concepto de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 107º.- Cuando un alumno cause baja de la Universidad por cualquier causa, se le expedirá a solicitud expresa, un certificado parcial de acreditación de los estudios realizados, comprobando el pago correspondiente.

CAPÍTULO XVI
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 108º.- Los alumnos tienen posibilidades de realizar **movilidad estudiantil**, debido a nuestra incorporación a la SEP, pueden ingresar por medio de Equivalencia o Revalidación de estudios a semestres intermedios o cumpliendo con lo establecido en las convocatorias que publica la Coordinación de Intercambios y Difusión Cultural. Así mismo el alumno puede inscribirse a otros planteles del Sistema Educativo Nacional solicitando su Historial Académico o Certificado Parcial.

CAPÍTULO XVII
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 109°.- Las cuotas vigentes para el Ciclo Escolar son las siguientes:

UNIVERSIDAD LA SALLE PACHUCA

BACHILLERATO

CUOTAS ESCOLARES CICLO 2022-2023

Cuota única:	$	1,745.00
Inscripción:	$	7,980.00
Pago Inicial Total:	**$**	**9,725.00**
Colegiatura 5 mensualidades de:	$	6,460.00
Costo total del semestre:	**$**	**42,025.00**

NOTAS:

- **Para alumnos becados o con descuento por convenio no aplican descuentos adicionales**
- La cuota única no está sujeta a descuentos de ningún tipo
- La fecha límite de pago de colegiaturas mensueales es el día 10 de cada mes. En caso de día inhábil, se tomará como fecha de pago el día hábil siguiente

Artículo 110º.- Los cobros por exámenes extraordinarios, duplicados de certificados, constancias, cursos de regularización y credenciales vigentes son los siguientes:

TIPO	PRECIO A PARTIR DE
CERTIFICADO PARCIAL DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA	$ 1,110.00
CERTIFICADO TOTAL DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA	$ 1,500.00
CONSTANCIA CON CALIFICACIONES	$ 110.00
CONSTANCIA DE CENTRO DE IDIOMAS	$ 110.00
CONSTANCIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	$ 110.00
CONSTANCIA ESPECIAL	$ 140.00
CONSTANCIA SIMPLE	$ 110.00
COPIA DE DOCUMENTO EN EXPEDIENTE	$ 55.00
ENVÍO FORÁNEO DE DOCUMENTOS PARA CAMBIO DE INSTITUCION EDUCATIVA (BACHILLERATO, LICENCIATURA Y MAESTRÍA)	$ 500.00
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO FORÁNEO	$ 740.00
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO LOCAL	$ 500.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO BACHILLERATO	$ 950.00
HISTORIAL ACADÉMICO BACHILLERATO, LICENCIATURA Y MAESTRÍA	$ 110.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	$ 350.00

Artículo 111º.- Los cobros por cursos de regularización vigentes son los siguientes:

*En proceso de actualización, favor de consultarlos en el área de Caja.

	PRECIO POR HORA Y POR ALUMNO PARA UNO O DOS ALUMNOS	PRECIO POR HORA Y POR ALUMNO PARA GRUPOS DE TRES O MÁS ALUMNOS
DET	$ 175.00	$ 60.00
HORA CLASE, CLASE CURSO DE REGULARIZACIÓN BACHILLERATO	$ 175.00	$ 60.00

Artículo 112º.- El Calendario Escolar de cada Ciclo Escolar se encuentran establecidos los periodos de inscripción y reinscripción, fechas de exámenes ordinarios, extraordinarios y cursos de regularización.

CALENDARIO ESCOLAR DE BACHILLERATO 2022-2023

PRIMER PERIODO	FECHAS
Inicio de clases	8 de agosto de 2022
Primeros exámenes parciales	12 al 27 de septiembre de 2022
Segundos exámenes parciales	24 de octubre al 8 de noviembre de 2022
Fin de clases	2 de diciembre de 2022
Exámenes ordinarios	5 al 9 de diciembre de 2022
Inscripción a cursos intersemestrales	13 de diciembre de 2022
Cursos intersemestrales	14 de diciembre al 27 de enero de 2023
Inscripción a exámenes extraordinarios	23 de enero de 2023
Pago de exámenes extraordinarios	24 de enero de 2023
Aplicación de exámenes extraordinarios	30 de enero al 3 de febrero de 2023
Solicitud de reinscripción para alumnos regulares y becados	15 y 16 de diciembre de 2023
Pago de reinscripción:	16 de enero al 3 de febrero de 2023
Reinscripciones para alumnos irregulares	2 de febrero de 2023, se realiza pago el 3 de febrero 2023

Duración del semestre: 16 semanas, 80 días efectivos de clases

SEGUNDO PERIODO	FECHAS
Inicio de clases	7 de febrero de 2023
Primeros exámenes parciales	6 al 17 de marzo de 2023
Segundos exámenes parciales	2 al 16 de mayo de 2023
Fin de clases	19 de junio de 2023
Exámenes ordinarios	20 al 26 de junio de 2023
Inscripciones a cursos intersemestrales	23 de junio de 2023
Cursos intersemestrales	27 de junio al 24 de julio de 2023
Inscripción a exámenes extraordinarios	20 de julio de 2023
Pago de exámenes extraordinarios	21 de julio de 2023
Aplicación de exámenes extraordinarios	25 al 31 de julio de 2023
Solicitud de reinscripción para alumnos regulares y becados	29 y 30 de junio de 2023
Pago de reinscripción:	12 al 26 de julio de 2023
Reinscripciones para alumnos irregulares	27 de julio de 2023 / pago 28 de julio de 2023
Entrega de certificados para alumnos regulares	28 de agosto al 2 de septiembre de 2023

Duración del semestre: 16 semanas, 80 días efectivos de clases

DÍAS FESTIVOS					
sep-22	nov-22	dic-22	feb-23	mar-23	may-23
15 y 16	1, 2 y 21	12	6	20	1, 5, 10 y 15

PERIODOS VACACIONALES	
INVIERNO	21 de diciembre de 2022 al 7 de enero de 2023
PRIMAVERA	3 al 15 de abril de 2023
VERANO	17 al 22 de julio de 2023

Artículo 113º.- Todos los espacios físicos disponibles como apoyo a las actividades académicas, así como los centros de información, están normados en el Título Quinto Del Apoyo Académico del Reglamento de Gestión Escolar y Apoyo Académico.

Artículo 114º.- Los periodos para la inscripción, reinscripción, formas de pago, cuotas vigentes para el pago de certificación y aspectos de comercialización del servicio educativo se dan a conocer por escrito a los alumnos y padres de familia al momento de realizar su inscripción o reinscripción y están apegados al acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.

CAPÍTULO XVIII
DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 115º.- La autoridad institucional está depositada para su ejercicio en:

I. Consejo Académico;
II. Director;
III. Secretario Académico;
IV. Jefes Académicos, y;
V. Titulares de Grupo.

Artículo 116º.- El Director del bachillerato es el responsable de la buena marcha de la Escuela en lo académico, administrativo y formativo. Tiene estrecha relación con la Dirección de Formación y Bienestar Universitario y con las áreas de apoyo para el buen funcionamiento de los bachilleratos.

Artículo 117º.- El Consejo Académico de los Bachilleratos es un órgano de consulta necesaria para los asuntos académicos y tiene las facultades que marca el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 118º.- El Consejo Académico de los Bachilleratos se integra de la siguiente manera:

I. El Director, quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad;
II. El Secretario Académico, quien será el Secretario de Actas y Acuerdos;
III. El representante de los jefes académicos;
IV. El representante de los titulares de grupo;
V. El representante del claustro docente de cada bachillerato;
VI. Uno de los Presidentes de los Consejos de Alumnos;
VII. Los demás que determine el propio Consejo Académico cuidando la pluralidad y la debida representatividad para el desahogo de sus asuntos.

Artículo 119º.- El Consejo Académico sesionará ordinariamente de acuerdo con el calendario de reuniones aprobado por el mismo.

Artículo 120º.- El Director, el Secretario Académico y los Presidentes de los Consejos de Alumnos formarán parte del Consejo Académico por el periodo que dure su cargo.

Dada la dinámica de la vida académica de los Bachilleratos, el representante de los jefes académicos, de los titulares y del claustro docente, durarán en su cargo un año o mientras dure su relación laboral con la Universidad y podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 121º.-El Personal Académico de los Bachilleratos se integra por los profesores de asignatura, titular de grupo y presidentes de academia.

I. Son profesores de asignatura, quienes de acuerdo con su contrato, se dedican a la impartición de materias por horas clase en las áreas de acción de la Universidad.
II. Un titular, es aquel que tiene a cargo un grupo de bachillerato; apoya a los alumnos en cualquier problema de cualquier índole que se les presente dentro de la escuela, promueve los valores lasallistas, comunica a los alumnos los avisos de la Dirección de Bachillerato, propicia el respeto y la integración entre los

alumnos del grupo. Para poder ser titular de un grupo es necesario ser docente de una materia del grupo del que es responsable.

III. El presidente de academia, establece de manera oportuna el plan de trabajo que semestralmente deberá desarrollar la Academia, fijando los objetivos y medios para lograrlos.

CAPÍTULO XIX
DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 122º.- Son miembros del claustro docente aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos de ingreso indicados y entregado la documentación que compruebe sus estudios mínimos de licenciatura (título y cédula profesional).

Artículo 123º.- Son derechos del claustro docente los siguientes:

I. Efectuar sus actividades de conformidad con los planes y programas aprobados;
II. Percibir las prestaciones correspondientes a su contrato;
III. Contar con las condiciones adecuadas para cumplir con sus funciones;
IV. Recibir las distinciones y estímulos que le correspondan de acuerdo con la legislación universitaria;
V. Ser notificado personalmente de las resoluciones que afecten su situación académica;
VI. Ser promovido en los términos y condiciones previstas en el Reglamento del Personal Académico;
VII. Acceder a las oportunidades para estudios de posgrado, actualización profesional y docente, dentro y fuera de la Universidad de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad;
VIII. Participar en las actividades institucionales;
IX. Disfrutar de las instalaciones y servicios que disponga la Universidad para su personal;
X. Disfrutar de los días de descanso obligatorio y vacaciones establecidos en el calendario escolar de la Universidad, y;
XI. Hacer propuestas para el mejoramiento de los programas educativos de acuerdo al procedimiento que establezca la mención curricular.

Artículo 124º.- Son obligaciones del personal académico las siguientes:

I. Desempeñar su trabajo con probidad en el horario establecido por la Dirección;
II. Participar en las actividades y eventos institucionales;
III. Dar asesorías a los alumnos en los lugares y horarios establecidos por el área académica correspondiente. Es causa de responsabilidad no cumplir con esta disposición así como recibir alguna remuneración por esta actividad;
IV. Cumplir con las comisiones institucionales que le sean conferidas;
V. Participar en los cursos de actualización para los que sea convocado;
VI. Impartir la enseñanza de acuerdo a los planes, programas y calendario vigentes así como evaluar los conocimientos en las fechas, hora y lugares que determine la Dirección;
VII. Cumplir con los programas aprobados de la asignatura o asignaturas a su cargo, así como difundir con sus alumnos el programa, los criterios de evaluación y la bibliografía respectiva;
VIII. Participar activamente en las academias de acuerdo a su campo de conocimiento, y;
IX. Firmar actas y estar a disposición de los requerimientos universitarios cuando no sea tiempo vacacional. Es causa de responsabilidad no cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO XX
DE LAS REFORMAS

Artículo 125º.- El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo Académico de los Bachilleratos y para su validez, deberá contar con el acta de aprobación del Honorable Consejo Universitario y ser publicado en los medios oficiales de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Cualquier situación no prevista en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de Universidades La Salle y al Reglamento General del SEULSA.

Artículo Segundo. - Cualquier diferencia sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Consejo Académico de la Escuela, o por el Director, según sea el caso, cuidando que no se afecten derechos adquiridos, ni se aplique retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

Artículo Tercero. - El presente Reglamento abroga a los anteriores reglamentos académicos para los estudios de los bachilleratos.

Artículo Cuarto. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión Ordinaria el día 8 de noviembre de 2012.
Documentos actualizados al 2 de febrero de 2017.

DIRECTORIO

Dr. Lucio Tazzer De Schrijver
Presidente del Consejo de Gobierno

Dra. María de Lourdes Lavaniegos González
Rectora

L.C.E. Juan Carlos Gómez Ríos
Vicerrector